

ACUERDO n.º **029** DE 2024
29 de julio

Por el cual se fija para el segundo periodo académico del año 2024 el número y monto de los créditos condonables para los programas subsidiados de maestría de investigación y doctorado y las maestrías de investigación mixtas que cumplen con lo establecido en el artículo 182 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 075 de 2013 y se autoriza la reasignación de créditos condonables que no sean otorgados

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º 075 del 15 de noviembre de 2013, se aprobó el Reglamento General de Posgrado.
- b. Que la Universidad reconoce y fomenta la excelencia académica e investigativa, además de los méritos personales de los estudiantes de posgrado, mediante estímulos y distinciones.
- c. Que se entiende por crédito condonable el apoyo financiero que la Universidad Industrial de Santander puede ofrecer, con recursos propios, a los profesionales admitidos para realizar estudios en los programas de maestría de investigación y doctorado de la UIS, siempre y cuando sean programas subsidiados.
- d. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 182 del Reglamento General de Posgrado, la Universidad Industrial de Santander dará créditos condonables a estudiantes de maestrías en investigación mixtas, siempre y cuando el 40% de los ingresos recibidos por cuenta de derechos de matrícula y académicos en el programa sea trasladado al fondo de créditos condonables de la Vicerrectoría Académica y esta situación esté debidamente autorizada por el Consejo Superior.
- e. Que el artículo 183 del Reglamento General de Posgrado establece que, con base en la apropiación presupuestal definida para la vigencia correspondiente, el Rector propondrá al Consejo Superior el número de créditos condonables y el monto de los mismos que se asignarán a cada programa de maestría de investigación y doctorado subsidiados. Se asignará un número igual de créditos condonables a cada programa del mismo nivel de formación, cuyo valor no podrá ser fraccionado.
- f. Que según el Reglamento de Posgrados corresponde a los Consejos de Escuela de la Unidad Académica, a la cual se encuentra adscrito el programa que oferta los créditos condonables, recomendar a la Dirección de Posgrados el otorgamiento por primera vez o la renovación del crédito condonable.
- g. Que de conformidad con el artículo 189 del Reglamento General de Posgrados los estudiantes que le sean otorgados crédito condonables, se obligan a prestar una contraprestación a favor de la Universidad, la cual es aprobada por el consejo de la unidad académico administrativa responsable del programa de posgrado.
- h. Que en el evento de que en los programas de doctorado queden cupos sin asignar, en el marco de la convocatoria que se adelante para el segundo semestre académico del año 2024, como estrategia de fortalecimiento de los programas de doctorado, resulta necesario autorizar la reasignación de créditos condonables, los criterios de reasignación y el trámite a seguir.

En mérito de lo anterior,



ACUERDO n.º **029** DE 2024
29 de julio

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Establecer para el segundo período académico del año 2024 el número y monto de los créditos condonables para los programas subsidiados de maestría de investigación y doctorado y las maestrías de investigación mixtas que cumplen con lo establecido en el artículo 182 del acuerdo del Consejo Superior n.º 075 de 2013, como se indica a continuación:

PROGRAMAS DE MAestrÍA DE INVESTIGACIÓN O DOCTORADO	No. CRÉDITOS CONDONABLES	MONTO DE CADA CRÉDITO CONDONABLE (SMMLV)
Doctorado en Ciencias Biomédicas	5	16,5
Doctorado en Ciencias de la Computación	5	16,5
Doctorado en Filosofía	5	16,5
Doctorado en Física	5	16,5
Doctorado en Historia	5	16,5
Doctorado en Ingeniería	5	16,5
Doctorado en Ingeniería de Materiales	5	16,5
Doctorado en Ingeniería Mecánica	5	16,5
Doctorado en Ingeniería Química	5	16,5
Doctorado en Química	5	16,5
Doctorado en Ciencias Sociales y Humanas	5	16,5
Doctorado en Ciencias Biológicas	5	16,5
Maestría en Biología	6	11
Maestría en Economía y Desarrollo	6	11
Maestría en Educación Matemática	6	11
Maestría en Física	6	11
Maestría en Fisioterapia	6	11
Maestría en Geofísica	6	11
Maestría en Historia	6	11
Maestría en Ingeniería Civil	6	11
Maestría en Ingeniería de Hidrocarburos	6	11
Maestría en Ingeniería de Materiales	6	11
Maestría en Ingeniería de Sistemas e Informática	6	11
Maestría en Ingeniería de Telecomunicaciones	6	11
Maestría en Ingeniería Eléctrica	6	11
Maestría en Ingeniería Electrónica	6	11
Maestría en Ingeniería Industrial	6	11
Maestría en Ingeniería Mecánica	6	11
Maestría en Ingeniería Química	6	11
Maestría en Innovación y Diseño	6	11
Maestría en Matemática Aplicada	6	11
Maestría en Matemáticas	6	11
Maestría en Microbiología (mixta)	6	11
Maestría en Química	6	11
Maestría en Semiótica (mixta)	6	11
	198	

ACUERDO n.º 029 DE 2024
29 de julio

ARTÍCULO 2º. Autorizar la reasignación de créditos condonables que no sean otorgados de los establecidos en el artículo primero del presente acuerdo, con destino a estudiantes de programas de doctorado que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento General de Posgrado, pero que no resulten seleccionados en la convocatoria efectuada para el segundo semestre académico del 2024 por sobrepasar el número de cupos asignados al Programa, con sujeción a los siguientes criterios:

1. Los cupos de créditos condonables no utilizados se agruparán teniendo en cuenta el nivel de formación del programa, de tal forma que de los créditos condonables asignados a los programas de doctorado se autorice la reasignación a otro programa de doctorado.
2. Siempre que sea factible, se reasignará un (1) crédito condonable para cada uno de los programas de doctorado que expresen la necesidad de créditos adicionales.
3. Si aplicado el criterio anterior aún quedan créditos condonables sin asignar, se podrá reasignar un cupo de crédito adicional entre los programas de doctorado que hubiesen expresado la necesidad de reasignación. En todo caso se reasignará un máximo de dos (2) créditos condonables por programa de doctorado.
4. En caso de que los cupos a reasignar bajo el criterio y la oportunidad prevista en los numerales 2 y 3 del presente artículo no sean suficientes, se atenderá prioritariamente la solicitud de reasignación de créditos para los programas de doctorado que durante los últimos cinco (5) años hubiesen recibido el menor número de créditos condonables reasignados.

ARTÍCULO 3º. Los Consejos de Escuela comunicarán a la Dirección de Posgrados la necesidad de reasignación de cupos, acompañada de la lista de aspirantes a créditos condonables (estudiantes de programas de doctorado) que no fueron seleccionados en la convocatoria, en el mismo orden en el que fueron clasificados bajo los criterios previstos en el Reglamento General de Posgrados.

La Dirección de Posgrados revisará el cumplimiento de los requisitos y, con sujeción a los criterios establecidos en el artículo primero del presente acuerdo, recomendará la reasignación de créditos a la Vicerrectoría Académica, quien tramitará ante el Rector la resolución de otorgamiento de tales créditos condonables. Los créditos condonables reasignados se otorgarán solo para el segundo semestre académico del año 2024.

ARTÍCULO 4º. Una vez finalizado el proceso de asignación de los créditos condonables, el Rector deberá presentar un informe al Consejo Superior.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de julio del 2024.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander



SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,